



RESOLUCIÓN DE 12 DE ABRIL DE 2016 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE LA BOCANA DEL PUERTO DE CABO DE PALOS, TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA.

La Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, con fecha 21 de octubre de 2015, remitió solicitud de tramitación de Evaluación Ambiental Simplificada para un "Proyecto de acondicionamiento y mejora de la bocana del Puerto de Cabo de Palos en el término municipal de Cartagena", como órgano sustantivo y promotor, con número de expediente EIA20150021.

El proyecto se ha sometido al procedimiento de evaluación ambiental simplificada, conforme a lo establecido en el art. 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para determinar si tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien es preciso el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario, regulado en la Sección 1.ª del Capítulo II, del Título II, de la mencionada Ley.

El proyecto Acondicionamiento y Mejora de la Bocana del Puerto de Cabo de Palos se encuentra encuadrado en el artículo 7.2, apartado a), proyectos comprendidos en el Anexo II, concretamente en el Grupo 7 letra h) obras costeras destinadas a combatir la erosión y obras marítimas que puedan alterar la costa, por ejemplo, por la construcción de diques, malecones, espigones y otras obras de defensa contra el mar, excluidos el mantenimiento y la reconstrucción de tales obras y las obras realizadas en la zona de servicio de los puertos.

A tal efecto, se ha seguido el procedimiento de evaluación que se expone en los apartados siguientes:

1. PROMOTOR Y ÓRGANO SUSTANTIVO. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Promotor y Órgano Sustantivo: Dirección General de Transportes, Costas y Puertos.

Características del Proyecto:

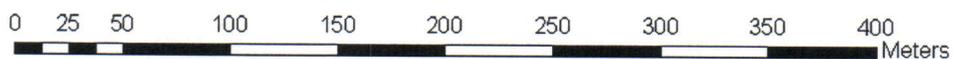
El proyecto "Acondicionamiento y Mejora de la Bocana del Puerto de Cabo de Palos" se realizaría en el ámbito del actual puerto deportivo de Cabo de Palos (coordenadas UTM ED50-RE 50/92, X:702900 Y:4167700) que se construyó en tierra firme, y que consta de cinco pantalanes, varios muelles, y un contradique protegiendo la bocana. El proyecto consiste en el acondicionamiento y mejora de esa bocana del puerto, quedando ubicado dentro de la zona marítima adscrita al puerto.

La configuración actual de esta bocana, entre puntas de los diques conocidos popularmente como muro de la Sal y muro de la Barra, no ha sido diseñada con criterios portuarios para conseguir abrigo o proteger del oleaje las aguas abrigadas. La disposición relativa de estos diques es engañosa, pues solo aparentemente se asemejan por su disposición al dique y contradique del puerto, debido a que se trata de diques independientes que fueron construidos con fines diferentes, uno como cargadero de sal y el otro tenía la misión de abrigar el pequeño puerto refugio que existió inicialmente en la población de Cabo de Palos. Esta disposición no proporciona el abrigo necesario frente a oleajes que abordan el puerto, produciendo fuertes fenómenos de agitación y condicionando de forma considerable la utilización de la dársena del puerto.



Con el proyecto y las obras descritas se pretende realizar una mejora considerable de las condiciones internas de la dársena y una importante reducción de estos fenómenos de agitación de esta infraestructura.

Mapa de localización



**2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1. de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, este órgano ambiental consultó a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2015.

ORGANISMOS CONSULTADOS	Consulta	Respuesta
DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA (Ministerio de Agricultura y Alimentación y Medio Ambiente)	X	07/01/2016
DG DE LA MARINA MERCANTE DEL ESTADO (Ministerio de Fomento)	X	---
DG DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR DEL ESTADO (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente)	X	26/02/2016
DG DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL Y MEDIO NATURAL (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente)	X	---
INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA (organismo público de investigación) (Ministerio de Economía y Competitividad)	X	---
INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA (Entidad Pública Empresarial de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo)	X	---
D.G. DE BIENES CULTURALES (Consejería de Cultura y Portavocía)	X	---
OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE, (Secretaría General, Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	X	10/02/2016
DG DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	X	18/12/2015
SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL (Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental)	X	---
Ayuntamiento de Cartagena	X	---
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN (Murcia)	X	---
ANSE (Murcia)	X	---



La **Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura** (Servicio de Pesca y Acuicultura) en su informe de fecha 18 de diciembre de 2015 concluye que:

“Vista la documentación aportada por el promotor, el proyecto Acondicionamiento y mejora de la bocana del Puerto de Cabo de Palos, no es previsible que tenga efectos significativos sobre los recursos pesqueros de la zona, no obstante se deberían extremar las medidas correctoras (tales como la instalación de medios físicos antiturbidez) que eviten la afección a las comunidades de fanerógamas marinas existentes en el entorno de la bocana del puerto de Cabo de Palos.”

La **Demarcación de Costas en Murcia**, (Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar), en su Oficio de fecha 07 de enero de 2016, informa lo siguiente:

*“- El proyecto de acondicionamiento y mejora de la bocana de cabo de Palos presentado modifica la configuración externa de la dársena portuaria actualmente existente, y aunque las obras a ejecutar parece que se realizan dentro de la zona portuaria ya adscrita a la CCAA, aspecto que debería clarificarse y documentarse en la información presentada, conllevará una modificación de las condiciones hidrodinámicas existentes actualmente, que deberá cuantificarse para poder evaluar su repercusión en el DPMT adyacente, por lo que resulta necesario e imprescindible realizar un **estudio de dinámica litoral**, tal y como se establece en el art 91 del Reglamento General de Costas, aprobado por RD 876/2014, de 10 de octubre, que contenga las repercusiones que la obra proyectada tendrá sobre el entorno de la instalación portuaria, y en particular, en este caso, sobre la playa del "Paseo de la Barra", situada al sur del puerto de cabo de palos.*

- El proyecto contempla la realización de operaciones de dragado, pero no contempla volúmenes, naturaleza de las arenas de dragado y destino de las mismas. Resulta imprescindible definir estos aspectos para poder valorar globalmente el proyecto de referencia. En todo caso, y si la naturaleza de las arenas objeto de dragado lo permiten, deberían ser utilizadas para su gestión como reservorio para zonas deficitarias de su entorno, siempre siguiendo las directrices habilitadas al efecto por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

- Esta Demarcación de Costas considera igualmente, tal y como establece el anteriormente citado art 91 del Reglamento General de Costas (RGC), que la documentación debería contener una evaluación de los posibles efectos que el Cambio Climático podría tener sobre los terrenos donde se vaya a situar la obra, según lo establecido en el art 92 del RGC.

En base a estas consideraciones, esta Demarcación considera necesario que la documentación presentada sea completada, como mínimo, con los aspectos anteriormente reflejados para poder establecer si los efectos que el proyecto tendrá sobre el medio ambiente pueden ser evitados mediante una adecuada modificación del proyecto o inclusión de nuevas medidas, o por el contrario debería ser sometido a Evaluación Ambiental.”

La **Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar**, en Oficio de fecha de salida 26 de febrero de 2016, informa lo siguiente:

“La actuación se ubica dentro del Lugar de importancia Comunitaria (LIC) ES6200029 "Franja Litoral Sumergida de la Región de Murcia", y de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000508 "Espacio marino de Tabarca-Cabo de Palos" gestionado por esta Dirección General.

La ZEPA "Espacio marino de Tabarca-Cabo de Palos" declarada por Orden AAA/1260/2014, de 9 de julio, por la que se declaran Zonas de Especial Protección para las Aves en aguas marinas españolas, es una zona marina de gran importancia



como área de alimentación para seis especies de aves marinas, cinco de ellas con poblaciones nidificantes. Asimismo se trata de un espacio marino de especial importancia para la gaviota de Audouin (*Larus audouinii*), que concentra en el entorno la tercera población reproductora a nivel mundial. La zona también es importante para la pardela balear (*Puffinus mauretanicus*), en época reproductora y fundamentalmente en invierno, así como para la pardela cenicienta (*Catonectris diomedea*) durante el verano.

En el Documento ambiental para la Evaluación de Impacto Ambiental simplificada del proyecto "Acondicionamiento y mejora de la bocana del Puerto de Cabo de Palos", de septiembre de 2015, señalan que el dragado y la construcción del dique implicarán la pérdida de hábitats y biocenosis marinos, en relación a las fanerógamas marinas, los mayores efectos se producirán sobre *Posidonia oceanica* (47,77 m²) y *Cymodocea nodosa* (125,74 m²).

Analizada la correspondiente documentación desde las competencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, se resalta lo siguiente:

- En el documento ambiental se indica que, 47,77 m² de *Posidonia oceanica* y 125,74 m² *Cymodocea nodosa*, sufrirán un impacto al que califican como compatible a pesar de señalar que el dragado y la construcción del dique van a suponer la pérdida de hábitats y biocenosis de forma permanente e irreversible.

La especie *Cymodocea nodosa* forma parte del hábitat 1110 "Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina poco profunda", de la Red Natura 2000, tal y como se describe en el Anexo I de la Ley 4212007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad sobre tipos de hábitats naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación. Asimismo, el hábitat 1120 "Praderas de *Posidonia oceanica*" está definido en el mismo Anexo I como hábitat prioritario.

Ambas especies están incluidas en el Anexo I del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. En este Listado se incluyen las especies, subespecies y poblaciones merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, singularidad, rareza o grado de amenaza, así como aquellas que figuran como protegidas en los anexos de las Directivas Europeas y los Convenios internacionales ratificados por España.

En este sentido se recuerda que se deberán respetar las praderas de *Posidonia oceanica* y *Cymodocea nodosa*, procurando que la afección sobre ellas sea mínima, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 4212007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- En el documento ambiental se indica que se realizará el dragado de la bocana del puerto hasta la profundidad de -2m, en una superficie aproximada de 765,30 m², pero no se indica el volumen total a dragar, ni se especifica la metodología de dragado. Se deberá analizar la arena dragada, y si se considera apta para la regeneración de las playas, deberá ponerse a disposición de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar. Se recuerda que el dragado deberá tener en cuenta las Directrices para la caracterización del material dragado y su reubicación en aguas del dominio público marítimo-terrestre, aprobadas por la Comisión interministerial de Estrategias Marinas en 2014.
- La ejecución del proyecto podría generar molestias a la avifauna marina presente en la zona, por lo que se recomienda que dichas obras, en concreto las de dragado, no coincidan con la época de reproducción y nidificación de las aves por las que se ha declarado la ZEPA. Asimismo, se sugiere incluir en el Programa de Seguimiento y Vigilancia Ambiental desarrollado el seguimiento del comportamiento de las aves de la ZEPA en el ámbito del proyecto.



- *Se deberá tener en cuenta que una vez aprobado, el plan de gestión para la ZEPA "Espacio marino de Tabarca-Cabo de Palos", el espacio protegido establecerá las medidas de conservación necesarias que respondan a las necesidades ecológicas de las especies de aves por las que se declara."*

La **Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente** en su informe de fecha 10 de febrero de 2016, indica, en sus apartados 8 y 9, lo siguiente:

"8. CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

1.- *No se Incluye un adecuado estudio de afección a la dinámica natural costera derivada del cambio de la morfología portuaria, así como específicamente de las actuaciones de dragado de fondos y demolición del dique actual. Se deberá realizar una estimación volumétrica y de composición del movimiento de los fondos con la realización de las obras, que estime el movimiento de materiales en modo, tiempo y espacio, con especial interés en su posible depósito sobre hábitats marinos y en el cambio de superficies de las playas del entorno. Al mismo tiempo, el Proyecto deberá incluir en sus presupuestos la realización estudios de seguimiento de sedimentos durante la fase de ejecución de las obras, así como durante la fase de funcionamiento del Puerto posterior a las obras, al menos durante los dos siguientes periodos anuales.*

2.- *No se estima los posibles cambios en el tráfico marítimo de la zona que podrían generarse a consecuencia de las obras ni las afecciones ambientales derivadas de esta situación. Tampoco se incluyen medidas preventivas y correctoras a este respecto.*

3.-*No se indican medidas compensatorias que supongan la restauración de los Hábitats Marinos afectados por las obras (en una superficie equivalente de cada uno de los hábitats a la que se vaya a ver afectada).*

4.- *No se indican las propiedades químicas y físicas del material a dragar, ni tampoco donde va a ser depositado dicho material una vez extraído. Se deberían realizar previamente análisis químicos y granulométricos del material a extraer, de acuerdo con la normativa vigente en materia de residuos y suelos contaminados. Se deberá tener en cuenta también el documento "Recomendaciones para la gestión del material dragado en los puertos españoles", del CEDEX.*

5.-*En el Documento Ambiental se indica la existencia de la especie Pinna nobilis (Vulnerable según el Catálogo Español de Especies Amenazadas). Se deberán proponer medidas específicas de identificación y protección de esta especie, tanto en la fase de ejecución de las obras como en la fase de funcionamiento de la infraestructura. Estas medidas deberán ser presupuestadas en proyecto.*

6- *Aún estimándose que con esta actuación no se genera un impacto paisajístico, severo o crítico, no se prevén medidas que aseguren la reducción o eliminación de impactos paisajísticos, sobre todo en lo relacionado a la utilización de colores estridentes y en la integración del vallado proyectado.*

7-*Entre las medidas correctoras propuestas se indica que se instalarán sistemas de recogida de hidrocarburos de la superficie del agua en caso de derrames, pero no se detalla que tipo de sistemas se utilizarán ni su coste.*

8- *En cuanto a la época de realización de las obras, se deberá incluir un calendario de trabajo que incluya una previsión de los periodos y días en calma en los que se podrán ejecutar los trabajos que puedan afectar a la turbidez del medio marino, distribuyendo en tiempo estos trabajos que deben quedar claramente caracterizados. igualmente, se deberá establecer una previsión de días ventosos (con velocidad del viento menor de 10 km/h) en los cuales será necesario establecer un riego continuo de material durante los movimientos de tierra, que deberá presupuestarse convenientemente.*



9- Se deberá indicar la localización de las áreas que serán destinadas a acopio de materiales y residuos y almacenamiento de maquinaria, indicando su superficie y los elementos que se utilizarán en su señalización durante la ejecución de las obras.

10- En el documento ambiental se enumeran una serie de medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias, pero no se hace una descripción detallada de cada una de ellas (forma de realización, personal y medios necesarios, coste económico,...). Por ello, se deberán describir con detalle cada una de estas medidas, en especial las relativas al Medio hidrológico, suelo y agua marina y las relativas al medio biótico. Dichas medidas deberán aparecer debidamente presupuestadas y desglosadas en Unidades de Obra, para que su coste quede incluido dentro del Proyecto básico.

11- Una medida adicional que se debería tener en cuenta es la elaboración de una campaña divulgativa entre los usuarios del Puerto, en la que se den a conocer la importancia y los valores naturales que presenta la el Medio Marino del entorno de Cabo de Palos, así como un código de buenas prácticas ambientales en la utilización de las instalaciones y de las embarcaciones. Esta medida deberá aparecer debidamente presupuestada en el Proyecto básico,

12- Para el proceso de dragado, se deberá escoger aquel sistema que minimice al máximo la resuspensión de los materiales finos. Para ello, durante la ejecución de las obras se deberán colocar barreras para focalizar la turbidez exclusivamente al área de agua interior del puerto. Si las operaciones de dragado se realizan con dragas de acción mecánica, las valvas deberán tener un buen ajuste de cierre. Si se realizan con dragas hidráulicas, es conveniente el empleo de cabezas lo menos enérgicas posible.

13- Cualquier dragado que se desee realizar a lo largo de la vida útil de las instalaciones proyectadas deberá informarse por parte del órgano competente en materia de medio ambiente.

14- Con objeto de conocer el grado de cumplimiento de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas y la comprobación de los impactos del proyecto en sus distintas fases, se deberá remitir anualmente a la Oficina de impulso Socioeconómico del Medio Ambiente un informe técnico, elaborado por personal cualificado, en el que se indiquen los resultados del Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental propuesto en el Documento Ambiental presentado. Todo esto deberá quedar debidamente reflejado y presupuestado en el Proyecto básico.

15- Se deberán evaluar los posibles efectos de las actuaciones sobre el cambio climático, tal y como se indica en el apartado 1.d. del artículo 45 de la Ley 2112013, de 9 de Diciembre, de Evaluación Ambiental.

9. CONCLUSIONES

A la vista de todo lo expuesto anteriormente se concluye lo siguiente:

Las actuaciones proyectadas podrían generar afección sobre varios Hábitats de Interés Comunitario marinos (uno de ellos Prioritario) presentes en el entorno del puerto y sobre varias especies amenazadas, al tiempo que podría afectar a la dinámica natural costera.

No obstante, si se modifica el proyecto de manera que se incluyan todas las consideraciones realizadas en el punto 8, estimamos que podrían evitarse los efectos negativos significativos para el medio ambiente. Una vez contempladas dichas consideraciones en el proyecto, éste deberá remitirse a esta oficina para su remisión e informe.”



3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO III PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA

En aplicación del artículo 47.5 de la Ley 21/2013 de Evaluación ambiental, el Informe de Impacto Ambiental se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III:

1. Características del proyecto:

Los principales elementos que configuran el proyecto son los siguientes:

- Ejecución de plataforma provisional de trabajo y acceso por vía marítima, proyectada con escollera de 100-400 kg de peso y de 4 m de anchura. También se contempla su posterior retirada a la conclusión de los trabajos.
- Demolición de un tramo de dique de hormigón existente y la posterior retirada de los escombros.
- Construcción de un nuevo dique de cierres, ejecutado con escollera de 4000-6000 kg de peso y 3,45 metros de anchura, cuya misión será cerrar desde la Punta de la Sal hasta la luz roja existente.
- Dragado hasta cota -2 de la bocana del puerto.
- Señalización y el cerramiento con valla metálica y puerta del acceso al nuevo dique.

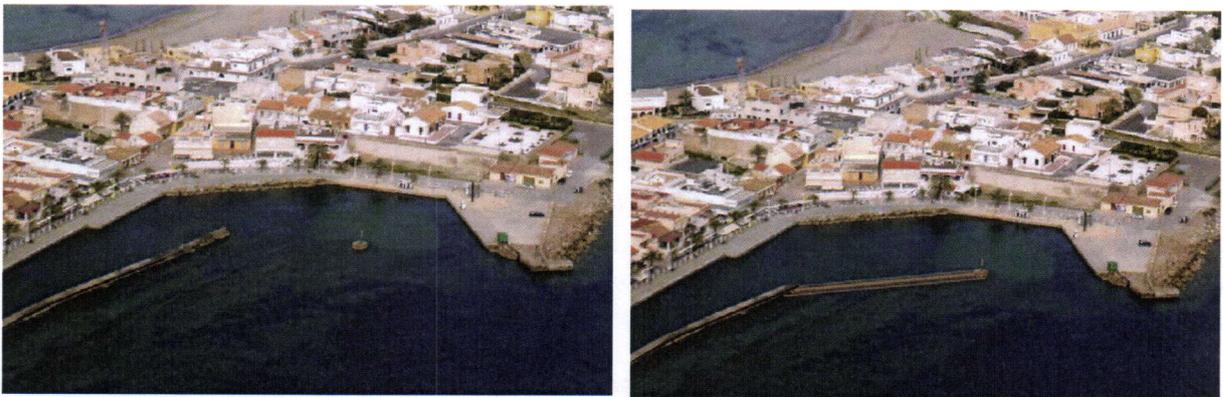


Imagen de la bocana antes y después de la actuación prevista

La alternativa considerada más viable ambientalmente supone una superficie de ocupación de 671,62 m² y una superficie de dragado de 765,30 m².

No se caracteriza adecuadamente la generación de **residuos**, concretamente en lo que se refiere al dragado a realizar, no se especifica nada respecto a este material: naturaleza (composición química y/o granulometría), metodología de extracción, posible destino o cualquier otra información que pudiera ser relevante.

2. Ubicación del proyecto:

La actuación se ubica dentro del LIC "Franja Litoral Sumergida de la Región de Murcia" y ZEPA "Espacio Marino de Tabarca-Cabo de Palos", además, próximos a la actuación se localizan otros espacios de la Red Natura. El proyecto no tiene relación directa con la gestión del lugar, no es necesario para el mismo y puede afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios.



La zona donde se pretende realizar las actuaciones y su área de influencia constan de las siguientes figuras de protección a nivel internacional, comunitario y regional:

LIC ES6200029 Franja Litoral Sumergida de la Región de Murcia
ZEPA ES0000508 Espacio Marino de Tabarca-Cabo de Palos
ZEPIM 0004 Mar Menor y Zona Oriental Mediterránea de la Costa de la Región de Murcia
OTRAS FIGURAS AFECTADAS EN SU ÁREA DE INFLUENCIA
PAISAJE PROTEGIDO ENP00011 Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor
LIC ES6200006 Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor
ZEPA ES0000260 Mar Menor
LIC ES6200030 Mar Menor
ZEPA ES0000256 Islas Hormigas
LIC ES6200007 Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo
LIC ES6200048 Valles Sumergidos del Escarpe de Mazarrón
PARQUE REGIONAL ENP00002 Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila
LIC ES6200001 Calblanque, Monte de las cenizas y Peña delÁguila

Además, según el Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos del Mar Menor y de la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia, que se sometió al trámite de información pública en el anuncio de la Dirección General de Medio Ambiente de 05 de mayo de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 15 del mismo mes (BORM 110 y posterior ampliación BORM 134), la actuación está ubicada dentro de la Subunidad "Franja Sur de Cabo de Palos" de la Unidad "Franja litoral de Cabo de Palos" del Sector "Cabo de Palos" que es considerada como Zona de Conservación Prioritaria (alto valor ecológico, paisajístico y cultural, donde se distribuyen mayoritariamente los hábitats y especies de interés comunitario y los hábitats de reproducción de las aves)

3. Características del potencial impacto:

Analizada la documentación presentada se destacan aquellos aspectos que se consideran insuficientemente evaluados y para los que no se describen adecuadamente medidas preventivas, correctoras y compensatorias, en su caso:

- Dinámica Litoral: no se incluye un estudio de dinámica litoral que cuantifique la modificación de las condiciones hidrodinámicas existentes y evalúe su repercusión en el DPMT adyacente y en particular, sobre la playa del "Paseo de La Barra".
- Cambios en el tráfico marítimo de la zona que podrían generarse a consecuencia de las obras.
- Cambio climático: Los posibles efectos que el cambio climático podría tener sobre los terrenos donde se vaya a situar la obra no se han considerado ni tampoco los posibles efectos de las actuaciones sobre el mismo fenómeno.



- Recursos pesqueros: el entorno de Cabo de Palos forma parte de los caladeros utilizados por la flota de artes menores de la Región de Murcia, en las cercanías de la propia bocana se calan artes fijos de enmalle, aspecto que no se ha tenido en cuenta de forma explícita.
- Hábitats, flora y fauna:

El Documento Ambiental indica que las inmersiones realizadas en el ámbito de estudio (abril de 2015), ponen de manifiesto la existencia de:

Código UE y nombre del hábitat	Nombre de la asociación	Código asociación	P(1)	R(2)
1110 Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina poco profunda	Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda	1110	NO	Raro
	<i>Cymodoceion nodosae</i>	111021		
1120* Praderas de Posidonia (Posidonion oceanicae)	Posidonietum oceanicae	112011	SI	No Raro
1140 Llanos fangosos o arenosos que no están cubiertos de agua cuando hay marea baja	Llanos fangosos o arenosos que no están cubiertos de agua cuando hay marea baja	1140	NO	Sin Determinar
1170 Arrecifes	Arrecifes	1170	NO	Sin Determinar

(1) P corresponde a la Prioridad; (2) R corresponde a la Rareza Nacional según la Directiva 92/43/CE.

La ejecución del proyecto supone la pérdida de 47,77 m² de *Posidonia oceanica* y de 125,74 m² de *Cymodocea nodosa*. Ambas especies consideradas en peligro o amenazadas en el Instrumento de Ratificación del Protocolo sobre las Zonas Especialmente Protegidas y la Diversidad Biológica del Mediterráneo (Convenio de Barcelona) e incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial según el Real Decreto 139/2011.

En el inventario de especies del Documento Ambiental, aparece, entre otras especies, *Pinna nobilis*, un molusco que también es considerado en peligro o amenazado por el Convenio de Barcelona, que aparece en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial y también en el Catálogo Español de Especies Amenazadas en la categoría de Vulnerable.

Además, la ejecución del proyecto podría generar molestias en la avifauna marina durante las épocas de reproducción y nidificación de las aves por las que se ha declarado la ZEPA.

Por todo lo anterior, sería necesaria una adecuada evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000 para garantizar la conservación de los hábitats y de las especies.



4. INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente para formular este Informe de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

En base al procedimiento de evaluación ambiental simplificada, según lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se formula el siguiente INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL:

En aplicación del artículo 47.2 de la Ley 21/2013, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo III, así como el informe propuesta de 7 de marzo de 2016 de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, se formula INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL del Proyecto de "Acondicionamiento y Mejora de la Bocana del Puerto de Cabo de Palos (Cartagena)", determinándose que **debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria**, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente. El promotor elaborará el estudio de impacto ambiental conforme al artículo 35 de la citada Ley. A este respecto, se deberán considerar los informes emitidos en el trámite de consultas de este procedimiento de evaluación. No obstante, según se establece en el artículo 33.2.a), con carácter potestativo, el promotor podrá solicitar a este órgano ambiental el documento de alcance del estudio de impacto ambiental, en los en los términos indicados en el artículo 34. En todo caso, y según el apartado 6 del citado artículo 34, este órgano ambiental tendrá en cuenta el resultado de las consultas realizadas y no será preciso realizar nuevas consultas para la elaboración de dicho documento de alcance.

Esta resolución no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Lo que se hace público en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante anuncio, y se comunica a la Dirección General de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos para su incorporación al procedimiento de aprobación del proyecto.

Murcia, a 12 de abril de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL



M^a Encarnación Molina Miñano

